



Comunicado 10

CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA

Marzo 12 de 2021

SENTENCIA SU-060/21

M.P. José Fernando Reyes Cuartas

Expediente T-7811094

CORTE REITERA LA OBLIGACIÓN DE LAS AUTORIDADES JUDICIALES DE FLEXIBILIZAR EL ESTÁNDAR DE VALORACIÓN PROBATORIA EN CASOS DE GRAVES VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS COMO LOS DENOMINADOS "FALSOS POSITIVOS"

La Sala Plena de la Corte Constitucional reiteró la jurisprudencia del Consejo de Estado, en la que se ha admitido que demostrar la omisión de los agentes de las Fuerzas Militares y de Policía encierra una serie de dificultades probatorias, pues la mayoría de ellos ocurren en circunstancias asociadas al conflicto, en lugares remotos y las víctimas son personas que se encontraban en estado de indefensión.

De ahí que se han flexibilizado los estándares probatorios a efecto de demostrar la responsabilidad patrimonial del Estado en casos de violaciones graves a los derechos humanos - como los llamados "falsos positivos" -, aceptando, por ejemplo, que si bien las pruebas o la sentencia del proceso penal no llevan a deducir automáticamente la responsabilidad estatal, **las pruebas recopiladas en el proceso penal pueden ser analizadas y valoradas como elementos suficientes y necesarios para justificar la responsabilidad estatal** bajo las reglas de la sana crítica.

En el caso concreto, unos ciudadanos presentaron una demanda de reparación directa para obtener la indemnización de los perjuicios causados con la muerte de sus familiares, en tanto no pertenecían a ningún grupo armado por fuera de la ley y fueron dados de baja por militares simulando un combate, por lo que, a su juicio, fueron víctimas de lo que ha sido conocido en la opinión pública como "falsos positivos". En primera y segunda instancia, se denegaron las pretensiones, por cuanto, a juicio de los falladores, se configuró la culpa exclusiva de las víctimas, comoquiera que los militares respondieron a los disparos recibidos.

Sin embargo, una de las actoras acudió a una acción de tutela, al considerar que dichas decisiones desconocieron el abundante material probatorio obrante en el expediente. En esa oportunidad, el Consejo de Estado concedió el amparo en segunda instancia y dispuso que la Sección Tercera de esa corporación debía fallar nuevamente el proceso de reparación directa con observancia de todo el material probatorio, en tanto se omitió valorar un informe de la Fiscalía General de la Nación, del 28 de abril de 2017, el cual tenía la capacidad de variar el sentido de la determinación adoptada.

interpretó erróneamente la ley, al asignarles un rasero muy alto para lograr la convicción del juez, olvidando aplicar los principios de equidad y *pro homine*, a partir de lo cual se configura un defecto sustantivo.

De igual manera, se acreditó la existencia de un defecto sustantivo por desconocimiento del precedente judicial, al exigir un estricto cumplimiento de la carga de la prueba para demostrar la falla en el servicio y no aplicar los principios de equidad y *pro homine* en la flexibilización de los estándares probatorios, con lo cual la Sección Tercera perdió de vista su propia jurisprudencia que, ante los "falsos positivos", ha admitido que obtener una prueba directa del suceso es casi imposible por las confusas circunstancias en que ocurren los hechos, la vulnerabilidad de las víctimas y, principalmente, porque la prueba está en manos de la contraparte.

Además, se incurrió en un desconocimiento del precedente constitucional, en tanto las sentencias SU-035 y SU-062 de 2018 ratificaron la aplicación flexible de los procesos de valoración probatoria en casos de graves afectaciones a los derechos humanos como los falsos positivos.

Decisión

En esos términos, la Sala concluyó que debían ampararse los derechos a la igualdad, debido proceso y acceso a la administración de justicia de los accionantes y, por lo tanto, **la Sección Tercera debe emitir un nuevo fallo en el que atienda las siguientes directrices:** (i) está probada la existencia de un daño imputable al Estado, pues según lo planteado por el Consejo de Estado en el presente caso "no hay duda en que funcionarios del Estado causaron la muerte de los dos ciudadanos, según lo manifestado por esa misma autoridad judicial en la sentencia de segunda instancia y en la sentencia de reemplazo.

Igualmente, (ii) no se acredita la existencia de la causal eximente de responsabilidad de culpa exclusiva de la víctima en la muerte de Diego Alberto Osorio Becerra y Jamil Aurelio Arcila Velasco, de conformidad con el material probatorio obrante en el expediente y (iii) está probado un nexo causal entre los ciudadanos, ocurrida el 8 de septiembre de 2007 y la actuación de la Nación -Ministerio de Defensa- Ejército Nacional, a partir del análisis de los hechos e indicios derivados del material probatorio.

Y, finalmente, (iv) en asuntos que comprometan graves violaciones de derechos humanos, **es un imperativo la flexibilización de la valoración probatoria por parte de las autoridades judiciales, conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.**

Aclaraciones de voto

Los magistrados **Paola Meneses Mosquera y Alejandro Linares Cantillo** se reservaron eventuales aclaraciones de voto